



**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica: PERÚ</b> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Energía y Minas <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4.</b> Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CALDERAS. <ul style="list-style-type: none"><li>➤ 84.02 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».</li><li>➤ 84.03 Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</li><li>➤ 84.04 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</li></ul>
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CALDERAS. 16 Páginas en español.
<b>6. Descripción del contenido:</b> El citado Reglamento Técnico contempla las características técnicas del etiquetado energético y los diferentes rangos de eficiencia energética a través de la etiqueta energética, así como los métodos de ensayo que deben cumplirse para la producción, importación y comercialización de los equipos energéticos.
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> La presente propuesta tiene por finalidad establecer las características técnicas y de etiquetado energético que deben cumplirse para la producción, importación y comercialización de los equipos energéticos de calderas, a efectos de salvaguardar la salud y seguridad de las personas y prevenir prácticas que pueden inducir a error a los

consumidores. Asimismo, el Reglamento Técnico mencionado establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y disposiciones administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo OTC-OMC y en la Decisión 562 de la Comunidad Andina.

**8. Documentos pertinentes:**

- NTP 350.300:2008 Procedimiento para la Determinación de la Eficiencia Térmica de Calderas Industriales.
- NTP 350.301:2008 Calderas Industriales. Estándares de Eficiencia Térmica (combustible/vapor) y etiquetado

**9. Fecha propuesta de adopción:** } 06 meses después de la publicación en  
**Fecha propuesta de entrada en vigor:** } el Diario Oficial el Peruano

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 20 de julio del 2015

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ x ], o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:**

<http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx>

<http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos>

[http://www.minem.gob.pe/\\_prepublicacion.php?idSector=10&idPrepublicacion=164](http://www.minem.gob.pe/_prepublicacion.php?idSector=10&idPrepublicacion=164)

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú

Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 8022

Fax: +(51-1) 513-6100 Extensión 8002

Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe